

# ALCANCE A LA GACETA UNIVERSITARIA



65-2021

Año XLV

26 de noviembre de 2021

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>

## RESOLUCIÓN R-280-2021

# REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FARMACÉUTICAS (INIFAR)

**CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES**, San Pedro de Montes de Oca, a las catorce horas del día catorce de octubre del año dos mil veintiuno. Yo, Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico*,

### RESULTANDO:

**PRIMERO:** Que el Consejo Asesor del Instituto de Investigaciones Farmacéuticas (INIFAR), en sesión 05-2020 aprobó la propuesta del nuevo reglamento y lo envió a la Vicerrectoría de Investigación para el trámite respectivo.

**SEGUNDO:** Que el Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, en sesión 469-2021, aprobó la propuesta del nuevo *Reglamento del Instituto de Investigaciones Farmacéuticas*, remitido a la Rectoría en oficio VI-3506-2021.

**TERCERO:** Que la Rectoría, mediante oficio R-4005-2021, solicitó el análisis y criterio de la propuesta del nuevo *Reglamento del Instituto de Investigaciones Farmacéuticas* a la Oficina Jurídica. Esta dependencia no encontró objeciones, al considerar que el documento cumple con lo que exige la normativa y términos generales, por lo que se ajusta al *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica (RIUCR)*.

**CUARTO:** Que el *RIUCR*, en los artículos 14 y 29, establece:

**“ARTÍCULO 14. Organización de los institutos y centros de investigación, y estaciones experimentales.** Los institutos y centros de investigación, al igual que las estaciones experimentales, tendrán un consejo asesor, un consejo científico y una dirección. La estructura organizativa, sus funciones y demás aspectos de organización son establecidos

en el reglamento específico que promulga la persona que ocupe el cargo de Rectoría, de conformidad con este reglamento y los *Lineamientos para la emisión de normativa institucional*, aprobados por el Consejo Universitario”.

**“ARTÍCULO 29. Reglamentos organizativos.** El reglamento interno de cada unidad debe adecuarse a lo dispuesto en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y el presente reglamento.

El consejo científico de cada instituto, centro de investigación y estación experimental debe presentar ante el consejo asesor la propuesta de reglamento organizativo, donde se indique la naturaleza de la unidad, se incorporen sus objetivos y su organización interna.

Una vez aceptada la propuesta por el consejo asesor, la dirección de la unidad debe remitirla al Consejo de la Vicerrectoría de Investigación para la evaluación y el análisis correspondientes.

El Consejo de la Vicerrectoría debe remitir las propuestas reglamentarias para que sean aprobadas y promulgadas por parte de la persona que ocupa el cargo de Rectoría”.

**QUINTO:** Que el artículo 40, inciso i) del *Estatuto Orgánico* dispone que le corresponde al rector *aprobar y promulgar los reglamentos que sometan a consideración las Vicerrectorías y que no sean de competencia del Consejo Universitario*.

**SEXTO:** Que el Consejo Universitario acordó en sesión N.º 4759, artículo 7, lo siguiente: *En el marco de la promulgación del “Reglamento General de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones Experimentales”, solicitar al Rector que proceda*

*in continuum, al análisis de los reglamentos particulares y de carácter organizativo de cada uno de los centros e institutos de investigación y estaciones experimentales, para la aprobación y promulgación correspondientes.*

**POR TANTO**

**LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA:**

**RESUELVE:**

1. Aprobar y publicar en *La Gaceta Universitaria*, el nuevo *Reglamento del Instituto de Investigaciones Farmacéuticas (INIFAR)*, cuyo texto íntegro se adjunta seguidamente a la presente resolución. **(Véase texto en la página siguiente).**
2. Comunicar la presente resolución, para el trámite correspondiente, al Instituto de Investigaciones Farmacéuticas (INIFAR), Vicerrectoría de Investigación y al Consejo Universitario para su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

**Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta**  
**Rector**

**Nota del editor:** *Las resoluciones publicadas en La Gaceta Universitaria y sus Alcances son copia fiel de los originales recibidos en este Órgano Colegiado.*

# REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FARMACÉUTICAS (INIFAR)

*Aprobado mediante la Resolución de Rectoría R-280-2021*

---

## ARTÍCULO 1. Objeto

Este reglamento establece las disposiciones generales que regulan los procesos de formulación, ejecución, seguimiento, evaluación, difusión y divulgación de la investigación en el Instituto de Investigaciones Farmacéuticas (INIFAR), unidad académica de investigación que pertenece a la Facultad de Farmacia de la Universidad de Costa Rica, así como las funciones, obligaciones y responsabilidades de las unidades de apoyo del INIFAR, del personal y de quienes participen en los programas, los proyectos de investigación, acción social, y otras actividades de apoyo a la investigación y a la docencia inscritos en la vicerrectoría correspondiente.

## ARTÍCULO 2. Ámbito

Todo programa, proyecto de investigación o acción social y actividad de apoyo a la investigación y a la docencia que se desarrolle en el INIFAR, estará sujeto a las disposiciones establecidas en este reglamento, independientemente de la fuente de financiamiento.

Queda excluida de la aplicación de estas disposiciones, la investigación que realice la población estudiantil, mediante su trabajo final de graduación, sea en grado como en posgrado, la cual se registrará por los reglamentos institucionales respectivos. No obstante, el INIFAR podrá colaborar con este tipo de investigaciones y con otras actividades que surjan de la Facultad de Farmacia y del Programa de Posgrado en Farmacia, así como de otras unidades académicas.

## ARTÍCULO 3. Definiciones

El presente reglamento se apega a las definiciones contenidas en el *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* vigente, así como a las propias descritas a continuación.

1. Actividades de apoyo a la investigación: procesos académicos de trabajo o de discusión que se desarrollan durante un periodo determinado y contribuyen, directa o indirectamente, a la planificación, a la gestión y al mejoramiento de los programas y los proyectos de investigación; así como a la difusión y divulgación de sus resultados. Entre estas actividades se encuentran la publicación de revistas, libros y otros materiales informativos, simposios, conversatorios, congresos, charlas, mesas redondas, jornadas de investigación, ferias científicas, actividades en redes o grupos colaborativos, pasantías y aquellas otras análogas que determine la Vicerrectoría de Investigación.
2. Persona investigadora asociada: es la persona que integra un grupo de investigación y que asume la responsabilidad subsidiaria de formular y ejecutar la investigación, difundir y divulgar sus resultados, y aquellas otras responsabilidades inherentes al desarrollo exitoso de un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación.
3. Persona investigadora colaboradora: es la persona sin relación laboral con la Universidad de Costa Rica, de reconocido mérito académico o experiencia profesional comprobada, que es invitada a formar parte de los grupos de investigación universitarios para contribuir con el desarrollo de un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación. Este tipo de colaboración exige investigar en concordancia con la normativa universitaria aplicable y de conformidad con los términos de la cooperación académica establecidos en el plan de colaboración acordado con la unidad donde se inscribe la investigación.
4. Persona investigadora principal: es la persona que, de manera individual o como parte de un grupo de investigación, tiene la responsabilidad directa de coordinar y liderar la formulación, ejecución, la gestión académica y administrativa, rendimiento de cuentas de las actividades de investigación realizadas; así como de la difusión y divulgación de los resultados de un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación.
5. Líneas de investigación específicas: orientaciones estratégicas de ámbitos de investigación establecidas por las unidades académicas o estaciones experimentales, y que guardan concordancia con las políticas institucionales, permitiendo el desarrollo, la coordinación y la articulación de los programas, proyectos o las actividades de apoyo a la investigación.
6. Unidad de apoyo de la investigación del INIFAR: son las unidades operativas del Instituto, las cuales realizan las actividades sustantivas, en conjunto con la unidad administrativa. Estas unidades dependen directamente de la Dirección del Instituto. Cada unidad tiene una dirección y pueden dividirse en secciones, previa solicitud y aprobadas por la Dirección del INIFAR. Cada sección y sus líneas de investigación serán ratificadas por el Consejo Asesor del INIFAR. Cada unidad de apoyo propondrá para su aprobación sus secciones y líneas de investigación a la Dirección, las cuales serán ratificadas por el Consejo Asesor e incluidas en el organigrama del Instituto.
7. Sección de unidad de apoyo de la investigación del INIFAR: es la división técnica en la cual se subdividen las unidades de investigación del INIFAR. La definición de sus objetivos

y actividades deben estar relacionados con los de la unidad a la cual pertenecen. Se designará una persona responsable de sección por parte de la dirección de la unidad y ratificada por la Dirección del INIFAR.

8. Dirección de unidad de apoyo de la investigación del INIFAR: es ocupada por la persona que coordina las actividades sustantivas de la unidad, quien debe pertenecer a régimen académico, Tiene la responsabilidad directa de coordinar el buen funcionamiento de la unidad de investigación del INIFAR, en relación con la infraestructura, equipamiento, recurso financiero y recurso humano. Depende jerárquicamente, de forma directa, de la Dirección del INIFAR. Su designación será propuesta por la persona que ocupe la Dirección del INIFAR y ratificada por el Consejo Asesor del INIFAR. Se otorgará al menos un cuarto de tiempo completo para el desempeño de sus funciones. La vigencia del nombramiento será por dos años prorrogables.
9. Responsable de sección: es la persona que coordina las actividades sustantivas de cada sección. Depende directamente de la dirección de la unidad de apoyo de la investigación del INIFAR, y tiene la responsabilidad subsidiaria del buen funcionamiento de la sección. Se otorgará al menos una carga de cinco horas de tiempo completo para el desempeño de sus funciones. Su designación está a cargo de la dirección de cada unidad de apoyo de la investigación del INIFAR, por un periodo de dos años y debe ser ratificada por la Dirección del INIFAR.
10. Dirección del INIFAR: es el cargo de mayor jerarquía del Instituto. La persona que ocupe el cargo es la responsable de organizar, promover y ejecutar las actividades sustantivas del Instituto. Tiene la responsabilidad directa de coordinar el buen funcionamiento del INIFAR en relación con la infraestructura, equipamiento, recurso financiero, recurso humano, actividades de investigación, acción social, cooperación o en otras actividades de apoyo a la investigación y a la docencia. La persona que ocupe el puesto tendrá una carga de tiempo completo y será nombrada por el Consejo Asesor ampliado en conjunto con el Consejo Científico. Se nombrará un mes antes de la fecha de vencimiento del periodo de la Dirección en ejercicio, por las personas que integran ambos consejos que formen parte de régimen académico. El nombramiento será por un periodo de cuatro años prorrogables. Depende jerárquicamente de la Decanatura de la Facultad de Farmacia.
11. Subdirección: persona nombrada por el Consejo Asesor ampliado con el Consejo Científico, por un período de dos años prorrogables. Se nombrará un mes antes de la fecha de vencimiento del período de la Subdirección en ejercicio, por las personas que integran ambos consejos que formen parte de régimen académico. Sustituirá a la Dirección en sus ausencias temporales.

12. Unidad administrativa: Es la dependencia que coordina las actividades administrativas para el buen funcionamiento del INIFAR, en relación con la infraestructura, equipamiento, recurso financiero y recurso humano. Jerárquicamente depende directamente de la Dirección del INIFAR. Será dirigida por una persona a jornada de tiempo completo, bajo el cargo de Jefatura Administrativa y será responsable del personal administrativo que tenga a su cargo y cualquier otro personal que le sea asignado.

#### **ARTÍCULO 4. El Instituto de Investigaciones Farmacéuticas (INIFAR)**

El INIFAR es un instituto de investigación dedicado a realizar como actividades sustantivas la investigación, la acción social, la venta de servicios y productos, la cooperación nacional e internacional, la innovación, la promoción, divulgación y difusión, la administración de los recursos, personal, equipos e infraestructura, y otras actividades de apoyo a la investigación y a la docencia de las ciencias farmacéuticas, en coordinación con otras disciplinas, unidades e instituciones.

#### **ARTÍCULO 5. Vinculación Universitaria**

El Instituto pertenece a la Facultad de Farmacia y está adscrito a la Vicerrectoría de Investigación.

#### **ARTÍCULO 6. Organización**

El Instituto de Investigaciones Farmacéuticas (INIFAR) está conformado por:

- a) La Dirección
- b) La Subdirección
- c) El Consejo Asesor
- d) El Consejo Científico
- e) Unidades de apoyo de la investigación del INIFAR las cuales son: el Laboratorio de Análisis y Asesoría Farmacéutica (LAYAFA); el Centro Nacional de Información de Medicamentos (CIMED); el Laboratorio de Biofarmacia y Farmacocinética (LABIOFAR), el Laboratorio de Fitofarmacología y Tecnología Farmacéutica y Cosmética (LAFITEC), y el Laboratorio de Polímeros, Nanotecnología y Biotecnología Farmacéutica (LAPONABI).
- f) Unidad Administrativa

El Instituto contará con las regencias profesionales que estipule la legislación vigente, las cuales dependen directamente de la

Dirección, así como comisiones que serán creadas y disueltas por esta, de acuerdo con las necesidades institucionales.

## ARTÍCULO 7. Objetivos

Los siguientes son objetivos del Instituto:

- a) Coordinar con otras entidades el desarrollo de programas, proyectos de investigación, acción social, venta de servicios, cooperación, u otras actividades de apoyo a la investigación y a la docencia; en la medida de lo posible de carácter multi-, inter- y transdisciplinario, en las ciencias farmacéuticas y campos afines, en procura del avance científico y tecnológico.
- b) Integrar la innovación, la investigación, el desarrollo científico y tecnológico en todos los ámbitos de la docencia, la acción social, la divulgación científica, la cooperación y la transferencia de tecnología para las ciencias farmacéuticas y campos afines.
- c) Fomentar la innovación, la investigación, el desarrollo científico y tecnológico en todos los ámbitos de la docencia, la acción social, la divulgación científica, la cooperación y la transferencia de tecnología para las ciencias farmacéuticas y campos afines.
- d) Desarrollar programas, proyectos y actividades en concordancia con las líneas de investigación del Instituto.
- e) Establecer prioridades en el uso de los ingresos económicos por servicios remunerados y venta de servicios hacia la inversión y fortalecimiento de las actividades sustantivas del INIFAR, de la Facultad de Farmacia y de la Universidad.
- f) Asesorar, cuando así se solicite, a instituciones públicas y privadas en materia de su competencia.
- g) Desarrollar tecnologías innovadoras en concordancia con las líneas de investigación del Instituto.
- h) Realizar actividades para la divulgación y difusión científica como una herramienta para el avance de la ciencia y la tecnología.
- i) Apoyar a las personas estudiantes en la participación de proyectos, programas y actividades de investigación, docencia, acción social, divulgación científica, pasantías y trabajos finales de graduación/investigación de personas estudiantes nacionales e internacionales de grado y posgrado, a nivel nacional e internacional, como herramienta de estímulo al avance de la ciencia y tecnología.
- j) Estimular el desarrollo de programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación con carácter multi-, inter- y transdisciplinario, sin dejar de impulsar aquellos de carácter disciplinario.

- k) Articular la investigación con la docencia y la acción social e incentivar los procesos institucionales de generación de conocimientos, al igual que de difusión y de divulgación de los resultados de las investigaciones y actividades realizadas.
- l) Facilitar la colaboración y el establecimiento de alianzas académicas estratégicas interinstitucionales, sea con organizaciones nacionales o internacionales, públicas, mixtas y privadas, de manera que se propicie el desarrollo de investigaciones conjuntas, el intercambio tecnológico y de conocimientos, de la misma forma que el financiamiento de los programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación.
- m) Fomentar en el INIFAR las capacidades necesarias para la búsqueda de fondos que permitan financiar los programas, proyectos y las actividades de apoyo a la investigación.
- n) Favorecer los procesos de internacionalización de los resultados de la investigación y la conformación de redes académicas colaborativas en la Universidad.

## ARTÍCULO 8. Formación de comisiones *ad hoc*

La Dirección del INIFAR podrá conformar comisiones *ad hoc* para el estudio y asesoría de temas específicos, para lo cual se seleccionarán el número y nombre de las personas integrantes, según el criterio de la Dirección.

El tiempo de conformación de la comisión será designado por la Dirección, en virtud del tema, o temas por analizar y la complejidad del mismo. El plazo de las comisiones puede ser ampliado posteriormente en caso de ser necesario para cumplir el objetivo.

## ARTÍCULO 9. Apoyo a trabajos finales de graduación

El apoyo a estudiantes que realicen trabajos finales de graduación se regirá por lo establecido en el *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, el *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica*, el *Reglamento de general del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de Costa Rica* y, en general lo que establezca la normativa vigente de la Universidad de Costa Rica, así como por los lineamientos específicos del INIFAR y de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Costa Rica.

## ARTÍCULO 10. Del Personal

1. Personal adscrito al INIFAR: son las personas investigadoras que participan en al menos un programa o proyecto, o una actividad de apoyo a la investigación y acción social aprobados por el Consejo Científico. En el caso de aquellas

personas cuya plaza pertenece a una escuela, facultad o unidad administrativa diferente a la Facultad de Farmacia, deberán contar con la autorización correspondiente de la carga académica o la jornada laboral que se les asigne en investigación.

La selección del personal científico adscrito la realizará el Consejo Científico, con fundamento en los siguientes criterios:

- a) Formación académica: deberá poseer el grado académico de doctorado o maestría; solamente en casos muy calificados se aceptarán investigadores o investigadoras en otras condiciones.
  - b) Producción científica y experiencia en investigación.
  - c) El programa o proyecto o la actividad de apoyo a la investigación por desarrollar, cumple con los criterios de excelencia académica y la pertinencia requeridas por el Instituto.
  - d) Afinidad entre los intereses del investigador o la investigadora, así como de la propuesta con las líneas de investigación y los objetivos del Instituto.
2. Personal visitante al INIFAR: son aquellas personas investigadoras que laboran en otras instituciones, nacionales o extranjeras y que, por solicitud propia o por invitación expresa de la unidad interesada, se incorporan a la Universidad para participar en sus programas o proyectos o actividades de apoyo a la investigación, durante periodos definidos, y previa autorización del Consejo Científico. Estas personas deben firmar un acuerdo de pasantía con la Universidad y adquirir un seguro de salud, así como de repatriación de restos cuando corresponda, que las cubra en caso de accidente, enfermedad u otra eventualidad durante su estancia en la Universidad. Se seguirá la normativa que establezca la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE) de la Universidad de Costa Rica.
3. Personal administrativo del INIFAR: está constituido por todo el personal administrativo del Instituto, que coadyuva en las actividades complementarias a la investigación y acción social. Este personal podrá realizar investigación, siempre que cumpla con los requisitos y las condiciones previstas en este reglamento.
4. Estudiantado: son las personas estudiantes de pregrado, grado, posgrado o visitantes que participan en forma activa de algún programa o proyecto, o actividad de apoyo a la investigación, inscrito en la unidad. Las personas estudiantes de pregrado, grado y posgrado de la Universidad estarán cubiertas por los seguros institucionales, mientras que, las visitantes, deben firmar un acuerdo de pasantía con la Universidad y adquirir un seguro de salud, así como de

repatriación de restos cuando corresponda, que les cubra en caso de accidente, enfermedad u otra eventualidad durante su estancia en la Universidad.

5. Personas docentes *ad honorem*: son las personas con el grado mínimo de licenciatura que colaboran en actividades de docencia, investigación y acción social sin recibir remuneración alguna. Este tipo de nombramiento es propuesto anualmente por la Dirección del INIFAR o de la Decanatura de la Facultad de Farmacia según corresponda y avalado de acuerdo con la reglamentación vigente.

#### **ARTÍCULO 11. Funciones, obligaciones y responsabilidades particulares del personal adscrito, visitante, ad honorem, administrativo y direcciones de unidad**

Las funciones, obligaciones y responsabilidades particulares del personal adscrito, visitante y *ad honorem* se regirán por el Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica, la normativa vigente y las que sean definidas por la Dirección del INIFAR, el Consejo Científico o el Consejo Asesor.

Las funciones, obligaciones y responsabilidades particulares de las personas estudiantes se definen en cada programa, proyecto de investigación, acción social, docencia, innovación, venta de servicios y productos remunerados, cooperación, u otras actividades de apoyo, difusión, y divulgación de la investigación en que participen, así como por los *Lineamientos de Uso de Instalaciones y Equipos del Instituto* y las que sean definidas por la Dirección, el Consejo Científico o el Consejo Asesor.

Las funciones, obligaciones y responsabilidades particulares del personal administrativo se regirán por lo establecido en el *Manual de puestos y cargos de la Universidad de Costa Rica*, así como lo especificado por la Dirección del INIFAR, la Jefatura Administrativa del INIFAR y las que sean definidas por el Consejo Asesor.

Las direcciones de las unidades de apoyo del INIFAR tienen las siguientes funciones:

- a) Coordinar el buen funcionamiento de la unidad de apoyo en relación con la infraestructura, equipamiento, recurso financiero y recurso humano.
- b) Establecer prioridades, asignar responsabilidades y establecer cronogramas de trabajo.
- c) Promover la formulación de proyectos de investigación y de acción social en el campo relacionado con la unidad de apoyo.
- d) Participar en la elaboración de propuestas de programas, proyectos de investigación, acción social, innovación,

- venta de servicios y productos remunerados, cooperación, u otras actividades de apoyo, difusión y divulgación de la investigación en el campo relacionado.
- e) Facilitar, mediante la venta de servicios, el vínculo con el sector público, mixto y privado, nacional e internacional.
  - f) Coordinar las actividades técnicas y científicas que se desarrollan en la unidad de apoyo.
  - g) Desarrollar e implementar las políticas y procedimientos de la unidad de investigación.
  - h) Asesorar en procedimientos técnicos en el campo relacionado a la unidad de investigación.
  - i) Evaluar y recomendar nuevas técnicas y tecnologías para su eventual implementación.
  - j) Preparar y presentar el informe anual del trabajo realizado a la Dirección, para ser ratificado por el Consejo Asesor o el Científico del INIFAR según corresponda.
  - k) Fomentar en las unidades de investigación un ambiente saludable y seguro en cumplimiento con las buenas prácticas y las regulaciones aplicables.
  - l) Definir, implementar y monitorear los estándares de desempeño y el mejoramiento de la calidad de los servicios que ofrece la unidad de apoyo.
  - m) Formar parte de comisiones, grupos de trabajo, redes académicas, tanto nacionales como internacionales; para asesorar y coordinar asuntos relacionados con la especialidad de la unidad de apoyo y del Instituto.
  - n) Promover la representación del INIFAR en actividades científicas, académicas, gremiales, difusión, divulgación y otras de interés para el Instituto.
  - ñ) Participar en representación del INIFAR en actividades científicas, académicas, gremiales, difusión, divulgación y otras de interés para el Instituto, a solicitud de la Dirección.
  - o) Formular planes estratégicos, operativos anuales y las líneas de investigación, y presentarlos al Consejo Asesor del Instituto.
  - p) Proponer las políticas y acciones de evaluación para el funcionamiento y mejora del Sistema de Gestión de Calidad al Consejo Asesor del Instituto.
  - q) Coordinar y garantizar el uso adecuado de los recursos del Instituto.
  - r) Presentar al Consejo Científico, según corresponda, los contratos o convenios que la Institución se proponga firmar cuando comprometan recursos o implique responsabilidades para el INIFAR.

- s) Asesorar a la Dirección en todos aquellos asuntos que estos sometan a su consideración.

#### **ARTÍCULO 12. Del Consejo Asesor**

El Consejo Asesor es el órgano encargado de establecer las directrices generales del INIFAR. Se reunirá ordinariamente al menos tres veces al año y extraordinariamente cuando así se requiera.

#### **ARTÍCULO 13. Integración del Consejo Asesor**

El Consejo Asesor del INIFAR estará integrado por:

- a) La persona que ocupa la Decanatura de la Facultad de Farmacia.
- b) La persona que ocupa la Dirección del INIFAR, quien preside.
- c) La persona que ocupe el cargo de Subdirección del Instituto, quien presidirá en ausencia de la Dirección.
- d) Una persona que represente al posgrado afín a los campos disciplinarios del Instituto, de acuerdo con el criterio del Consejo Asesor. Esta persona la designa la Comisión de Posgrado, por un periodo de dos años, prorrogables, y debe poseer al menos la categoría de profesor(a) asociado(a) y no formar parte del personal investigador adscrito al Instituto, siempre que la persona que se designe forme parte de régimen académico.
- e) Una persona investigadora adscrita al INIFAR, elegida por el Consejo Científico del INIFAR, por un período de dos años prorrogables. Deberá poseer al menos la categoría de profesor(a) asociado(a) y tener experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, o bien en aquellos relacionados con el ámbito de acción social. En caso de inopia comprobada, el requisito de persona asociada podrá ser levantado.
- f) Una persona representante del Área de Salud que posea la categoría de profesor(a) asociado(a) y que no forme parte del personal adscrito, designada por el Consejo de Área de Salud por un periodo de dos años.
- g) Las personas directoras de las unidades de apoyo a la investigación del INIFAR, en el tanto no formen parte del Consejo Asesor por medio de otro puesto según el presente reglamento. Estas personas deben estar en propiedad en la Institución, y ser designadas por un periodo de dos años, prorrogables.

A criterio de la instancia que designa, el requisito de poseer al menos la categoría de profesor(a) asociado(a) establecido en los incisos d), e) y f) puede levantarse, siempre que la persona que se designe forme parte de régimen académico.

#### ARTÍCULO 14. Funciones del Consejo Asesor

- a) Aprobar las directrices, planes estratégicos y operativos, líneas y procedimientos de investigación, docencia y acción social del Instituto propuestas por el Consejo Científico y la Dirección.
- b) Promover programas, proyectos de investigación, acción social, innovación, venta de servicios y productos remunerados, cooperación, apoyo a la docencia u otras actividades de apoyo, difusión, y divulgación de la investigación que mejoren la capacidad, eficiencia y eficacia de la unidad para lograr su consecuente proyección en el ámbito de la investigación y la acción social.
- c) Elegir a la persona que ocupe el puesto de Dirección del Instituto, así como a quien ocupe la Subdirección. Esto, en una reunión de Consejo Asesor ampliado con el Consejo Científico.
- d) Emitir directrices y conocer las evaluaciones periódicas que realiza la Dirección del Instituto.
- e) Conocer y aprobar anualmente los informes de las actividades que llevan a cabo las unidades de apoyo a la investigación del INIFAR.
- f) Nombrar a dos personas pertenecientes al personal adscrito para que formen parte del Consejo Científico. Estas personas deben poseer al menos la categoría de profesor(a) asociado(a) y coordinar algún programa o proyecto de investigación debidamente inscrito, siempre que la persona que se designe forme parte de régimen académico.
- g) Conocer el informe anual de la unidad, previo envío a la Vicerrectoría de Investigación.
- h) Aprobar la propuesta del plan presupuesto formulada por la Dirección de la Unidad.
- i) Conocer los informes de trabajo de la Dirección del Instituto.
- j) Asesorar a la Dirección del Instituto en todos los aspectos requeridos para la buena marcha del Instituto.
- k) Conocer, analizar y evaluar la inversión de los recursos generados por la venta de servicios.
- l) Conocer, analizar, aprobar y dar seguimiento a los programas de actividades de cada una de las unidades de investigación del Instituto.
- m) Ratificar la designación de las personas directoras de las unidades de apoyo a la investigación.
- n) Conocer y decidir sobre modificaciones a la infraestructura de la unidad.

- ñ) Proponer cambios al reglamento interno del instituto.

#### ARTÍCULO 15. Consejo Científico

El Consejo Científico es el órgano encargado de definir, coordinar y regular las actividades científicas del INIFAR.

#### ARTÍCULO 16. Integración del Consejo Científico

El Consejo Científico estará integrado por:

- a) La persona que ocupe el cargo de Dirección del INIFAR, quien preside.
- b) La persona que ocupe el cargo de Subdirección del Instituto, quien presidirá en ausencia de la Dirección.
- c) Dos personas investigadoras escogidas por el personal adscrito, por un período de dos años prorrogables. Deben poseer al menos la categoría de profesor(a) asociado(a), coordinar y tener experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, o bien en aquellos relacionados con acción social.

El procedimiento para escoger a estas personas es el siguiente: En reunión de personal adscrito convocada y presidida por la Dirección del Instituto se propondrán las personas candidatas, ya sea por la misma persona o una tercera y se elegirán las dos que alcancen la mayor cantidad de votos. Para que una persona sea elegible, debe estar presente en la reunión y aceptar la nominación. En caso de inopia comprobada, el requisito de asociado(a) podrá ser levantado en la reunión del personal adscrito por una votación de al menos dos tercios de las personas presentes, siempre que la persona designada forme parte de régimen académico.

- d) Una persona que represente al posgrado afín a los campos disciplinarios del Instituto, de acuerdo con el criterio del Consejo Asesor. Esta persona la designa la Comisión de Posgrado, por un periodo de dos años, prorrogables, y debe poseer al menos la categoría de profesor(a) asociado(a) y no formar parte del personal investigador adscrito al Instituto.
- e) Dos personas representantes del personal investigador adscrito, con al menos la categoría de profesor(a) asociado(a), quienes serán escogidas por el Consejo Asesor del Instituto y deben tener experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, o bien en aquellos relacionados con acción social. Esta designación será por un periodo de dos años prorrogables.

A criterio de la instancia que designa, el requisito de poseer al menos la categoría de ser profesor(a) asociado(a) establecido

en los incisos c), d) y e) podrá ser levantado, siempre que la persona que se designe forme parte de régimen académico.

#### ARTÍCULO 17. Funciones del Consejo Científico

- a) Velar por la excelencia y pertinencia de los programas y proyectos de investigación y acción social, así como de las actividades de apoyo a la investigación que se ejecutan en la unidad.
- b) Analizar las directrices, planes estratégicos, planes operativos, líneas de investigación y de acción social, normas y procedimientos de investigación y acción social propuestos por las direcciones de las unidades de apoyo a la investigación del INIFAR y la Dirección, de acuerdo con este reglamento y las políticas emanadas del Consejo Universitario, para luego ser propuestas al Consejo Asesor.
- c) Evaluar y dar seguimiento y asesoría al personal adscrito, visitante y colaborador, mediante criterios basados en la difusión y divulgación científica y la producción de propiedad intelectual y académica.
- d) Aprobar la adscripción del personal científico, así como la separación de este personal cuando existan causas de incumplimiento que lo ameriten, según la normativa universitaria vigente.
- e) Aprobar la incorporación de personal visitante, *ad honorem*, de apoyo, novel y colaborador y de las pasantías de las personas estudiantes de grado y posgrado.
- f) Conocer, evaluar, aprobar o rechazar los programas y proyectos de investigación y acción social, así como las actividades de apoyo a la investigación, presentados por el personal adscrito, visitantes, eméritos o *ad honorem*, con base en al menos los instrumentos diseñados por la Vicerrectoría de Investigación, antes de su debida inscripción.
- g) Analizar si el presupuesto, las cargas académicas o la jornada laboral son acordes con la propuesta de investigación planteada, y realizar las recomendaciones pertinentes a la Dirección del Instituto para la aprobación de los tiempos para investigación.
- h) Convocar al personal investigador adscrito a seminarios periódicos u otras actividades para presentar, analizar y divulgar propuestas de programas, proyectos y resultados de la investigación y acción social.
- i) Evaluar los informes de avances de los diferentes programas, proyectos y actividades de investigación y acción social, así como de las distintas actividades de apoyo a la investigación, sean informes parciales e informes finales, de acuerdo con los criterios de evaluación definidos por la Vicerrectoría correspondiente.

- j) Informar a las autoridades correspondientes sobre los casos de incumplimiento en los que incurran las personas investigadoras.
- k) Decidir sobre la ampliación de la vigencia de los programas, actividades o proyectos de investigación y acción social o actividades de apoyo a la investigación, utilizando los instrumentos definidos por la Vicerrectoría de Investigación.
- l) Decidir sobre el cierre de los proyectos, programas o actividades previamente aprobados. En caso de un cierre de proyecto, se deberá rendir un informe detallado a la Vicerrectoría correspondiente, la cual tomará las acciones pertinentes.
- m) Revisar y aprobar los proyectos, actividades y programas de investigación, acción social y los informes parciales y finales aprobados por entes financieros externos, antes de ser enviados a la Vicerrectoría correspondiente para su registro.
- n) Remitir los programas, actividades y proyectos para que sean evaluados por el Comité Ético-Científico (CEC), la Comisión Institucional para el Cuido y Uso de los Animales (CICUA) o por el Comité Institucional de Biodiversidad, cuando corresponda, y según realicen investigación en seres humanos, utilicen animales o manipulen material biogénético.
- ñ) Designar a una persona investigadora adscrita al Instituto como su representante ante el Consejo Asesor.
- o) Conocer, analizar y hacer las recomendaciones dentro de su ámbito de competencia a las propuestas de contratos, convenios u otros acuerdos de cooperación institucional como parte de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación y acción social de su unidad.
- p) Recomendar la aprobación del pago de los complementos salariales que se otorgarán en los proyectos de investigación y acción social, o bien proceder a dejar sin efecto estos, mediante el estudio respectivo de los casos. El Consejo Científico deberá comunicar la decisión a la vicerrectoría correspondiente y a las partes interesadas para lo que corresponda.

#### ARTÍCULO 18. Dirección y Subdirección

La Dirección es el puesto de mayor jerarquía en el INIFAR y quien ocupe el cargo se elegirá en reunión del Consejo Asesor ampliado con el Consejo Científico. Se nombrará un mes antes de la fecha de vencimiento del periodo de la Dirección en ejercicio, por quienes integran ambos consejos y que formen parte de régimen académico por un periodo de cuatro años. La persona elegida en el cargo de Dirección podrá ser reelecta por una única vez consecutiva.

La Dirección depende jerárquicamente del Decanato de la Facultad de Farmacia.

Para suplir las ausencias temporales de la Dirección y mientras duren éstas, el Consejo Asesor ampliado con el Consejo Científico, nombrará a una persona en la Subdirección por un periodo de dos años con posibilidad de reelección inmediata, por una única vez y que debe reunir los mismos requisitos para ocupar la Dirección.

#### ARTÍCULO 19. Funciones de la Dirección y Subdirección

- a) Promover, mediante la gestión de la actividad científica, el desarrollo académico del Instituto.
- b) Ejecutar las normas, acuerdos y recomendaciones emanadas de los órganos superiores en materia de investigación.
- c) Ejecutar las normas y acuerdos emanados por el Consejo Asesor y Consejo Científico, según corresponda.
- d) Ejercer las potestades de superior jerárquico inmediato del personal en el Instituto.
- e) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Asesor, del Consejo Científico y del Consejo Asesor Ampliado. Igualmente, designar la coordinación de las comisiones *ad hoc* según su criterio.
- f) Elaborar, junto con las direcciones de las unidades de investigación del INIFAR, el plan estratégico y el plan presupuesto anual operativo, para su propuesta ante el Consejo Asesor.
- g) Presentar al Consejo Asesor el informe anual de labores.
- h) Dar cuenta a las autoridades correspondientes de las irregularidades cometidas por las personas funcionarias del Instituto.
- i) Nombrar comisiones *ad hoc* o permanentes para el estudio de asuntos propios del Instituto, indicar sus objetivos y designar a la persona que coordina.
- j) Mantener, en conjunto con el Consejo Científico, una comunicación activa con la comunidad nacional e internacional para estimular la investigación y su interacción con la acción social.
- k) Velar por que el equipo del INIFAR y otros activos se mantengan en óptimas condiciones.
- l) Velar, en conjunto con el Consejo Científico, para que las personas investigadoras responsables de los programas, actividades, proyectos de investigación, acción social, innovación, venta de servicios y productos remunerados, cooperación, u otras actividades de apoyo, difusión, y

divulgación de la investigación ejecuten los presupuestos dos meses antes del vencimiento de los plazos administrativos establecidos a nivel interno o de la Universidad de Costa Rica, tomando además en consideración, las particularidades de cada actividad, proyecto o programa y las obligaciones de las personas investigadoras.

- m) Participar en actividades de divulgación, promoción y difusión académica, científica, recreativa, deportiva y cultural de interés del INIFAR, la Facultad de Farmacia o la Universidad de Costa Rica.
- n) Fomentar la cooperación con el sector público, privado, mixto, colegios profesionales, entidades técnicas, académicas y de investigación a nivel nacional e internacional.
- ñ) Garantizar el correcto uso de la afiliación del INIFAR y de la Facultad de Farmacia en las publicaciones que las personas investigadoras realicen y que se indique la entidad donde se ejecutó el proyecto y la unidad académica que asigna la carga académica de las personas investigadoras, así como aquellas instancias universitarias que hayan apoyado el desarrollo del programa o proyecto de investigación o acción social, o actividad de apoyo a la investigación.
- o) Realizar cualquier otra actividad no mencionada en este reglamento que sea inherente al ejercicio de sus funciones.

#### Transitorio 1

Las personas que integran, al momento de la aprobación de las reformas, el Consejo Asesor y el Consejo Científico, así como la Dirección y la Subdirección mantendrán sus funciones hasta cumplir el plazo para el cual fueron designadas.

#### Transitorio 2

A partir de la fecha de la publicación en *La Gaceta Universitaria* de la aprobación del presente reglamento por la Rectoría, se contará con un año para la revisión, actualización y aprobación de las líneas de investigación del INIFAR y las unidades de apoyo a la investigación del INIFAR, así como para la revisión, análisis y actualización de las secciones en que puedan dividirse las unidades de apoyo a la investigación del INIFAR.



### **IMPORTANTE**

*La Gaceta Universitaria* es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.